



## RESOLUCIÓN No. 8793 DE 2023

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Barichara	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Barichara	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

**1.5** Mediante Resolución 6097 del 02 de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **BARICHARA** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### **2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>**

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### **2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>**

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...)."*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

<sup>4</sup>"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>6</sup>"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento*

*aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

*ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*(...).*

### **2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL – Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### 4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

##### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### 4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BARICHARA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en

cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BARICHARA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **BARICHARA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio

a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARICHARA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARICHARA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	4897070	ALVARO	CANIZALES CASTILLO	SAN GIL	\N	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N
2	CC	5580921	TOMAS	JIMENEZ JIMENEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	\N	VILLANUEVA
3	CC	5622389	LUIS ANTONIO	BELTRAN LOPEZ	PARAMO	VILLANUEVA	SAN GIL	PINCHOTE	\N
4	CC	5671580	ENRIQUE	RODRIGUEZ MANTILLA	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
5	CC	5678982	GUILLERMO	LIZARAZO BLANCO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
6	CC	5689007	DANIEL	CARVAJAL DURAN	EL CARMEN	\N	MOGOTES	\N	\N
7	CC	5741882	SELEN	MOJICA CAREÑO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
8	CC	5742280	GENARO	MORALES VELASQUEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
9	CC	5744126	JOSE	VELASQUEZ NOVA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
10	CC	5842108	GUSTAVO	ACOSTA HERNANDEZ	GIRARDOT	FOSCA	BOGOTA D.C.	\N	ANZOÁTEGUI
11	CC	7177295	OSCAR FERNANDO	ESTACIO SALAZAR	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
12	CC	7455400	DIOMEDES ALBERTO	GUZMAN PACHECO	TULUA	\N	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

13	CC	7544456	JULIAN	OCAMPO SERNA	MANIZALES	\N	ARMENIA	\N	\N
14	CC	8001285	ARTURO	MOYA ORTIZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
15	CC	11292142	HUGO	USECHE SUAREZ	FLORIDABLANC A	\N	SAN GIL	\N	\N
16	CC	11435314	HUGO ERNESTO	GOMEZ JARAMILLO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
17	CC	13276559	MARCO ANTONIO	CALDERON ROJAS	BUCARAMANGA	VILLANUEVA	BUCARAMANGA	\N	\N
18	CC	13362912	LUIS EDUARDO	VELASQUEZ CARRASCAL	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	OCAÑA
19	CC	13510326	JEFFERSON RICARDO	PRADA CAMACHO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
20	CC	13512379	CESAR ORLANDO	CABALLERO MORENO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	LOS SANTOS
21	CC	13516537	JORGE ELIECER	SERRANO GOMEZ	RIONEGRO	LOS SANTOS	FLORIDABLANC A	RIONEGRO	\N
22	CC	13832538	RODRIGO	MORENO DIAZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	GUAPOTÁ
23	CC	13835974	GERMAN	DUCON ARAQUE	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	ARATOCA
24	CC	13849609	JUAN CARLOS	REY NAVAS	FLORIDABLANC A	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
25	CC	13849732	CARLOS MANUEL	GRANADOS PICON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
26	CC	13921984	HUGO ALBERTO	BETANCOURT ORTIZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
27	CC	17193345	JORGE GUILLERMO	VELASQUEZ ACOSTA	LA MESA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
28	CC	19169537	BRAULIO NEMESIO	BERNAL TORRES	BUCARAMANGA	GIRON	GIRON	GIRON	ALBANIA
29	CC	19262859	JOSE RICARDO	PINEDA CUERVO	VALLEDUPAR	BOGOTÁ, D.C.	VALLEDUPAR	\N	\N
30	CC	19345696	JUAN MANUEL JESUS	GUTIERREZ RINCON	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
31	CC	19383606	JOAQUIN ERDMANN	DE LA TORRE BLANCHE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
32	CC	19421998	GUY	VAN BRACKEL KEUTGEN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
33	CC	26565196	DEYANIRA	CALDERON COLLAZOS	\N	\N	ARMENIA	\N	\N
34	CC	27987818	TERESA	BECERRA PIMIENTO	FLORIDABLANC A	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
35	CC	27988273	LIDIA	GARCIA VILLAR	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
36	CC	27992853	OTILIA	CORZO ANGARITA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	\N	VILLANUEVA
37	CC	28149603	LILIA	FORERO ARIAS	FLORIDABLANC A	\N	SAN GIL	\N	\N
38	CC	28168287	ROSA MARGARITA	CUADROS ALVAREZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	OIBA
39	CC	28375701	MARIA ELISA	VARGAS AMAYA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
40	CC	32881841	DIANA DUBIS	MOTTA RADA	SOLEDAD	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
41	CC	35505434	CLAUDIA HELENA	ACOSTA FORTUNATI	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
42	CC	37320962	LUCENITH	SANCHEZ QUINTERO	BUCARAMANGA	BUCARAMAN GA	\N	\N	\N
43	CC	37325491	ALID DEL CARMEN	SANGUINO BENITEZ	FLORIDABLANC A	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
44	CC	37520343	LUZ DARY	CADENA PARRA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
45	CC	37520348	ISABEL	FUENTES MACIAS	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
46	CC	37531066	ROSALBA	CHACON SILVA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
47	CC	37708236	GLORIA ZAIRA	MEJIA ARAQUE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

48	CC	37749968	AMANDA LUCIA	PATIÑO BONILLA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
49	CC	37831186	ESPERANZA	GRANADOS PICON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
50	CC	37832910	GLADYS	RIVERA SUAREZ	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
51	CC	37886478	LUZ MARINA	URIBE SILVA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
52	CC	37887161	OFELIA	MANCILLA RUEDA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	\N
53	CC	37887407	ESTHER	TORRES VERA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
54	CC	37887545	CECILIA	ACOSTA VELASQUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
55	CC	37888306	MARIA EUGENIA	AYALA MUÑOZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
56	CC	37888836	ANA VICTORIA	ARENAS CAREÑO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	MOGOTES
57	CC	37888956	AMINTA	JIMENEZ JOYA	SAN GIL	PINCHOTE	SAN GIL	\N	\N
58	CC	37891547	TERESA	BERNAL MORALES	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
59	CC	37891695	DOLORES	TORRES ARENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
60	CC	37895566	MARTHA LUDY	MONSALVE BUENAHORA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
61	CC	37897091	MARIA HELENA	RAMIREZ OLARTE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
62	CC	37898497	MARTHA LUCIA	MARTINEZ CORREA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
63	CC	37899492	YANETH	ROMERO PICO	VALLEDUPAR	BOGOTÁ, D.C.	VALLEDUPAR	\N	\N
64	CC	37900417	FLOR ALBA	RODRIGUEZ GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
65	CC	37926615	ROCIO	REDONDO ACOSTA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	LOS SANTOS
66	CC	37948286	DORA CRISTINA	SUAREZ MACIAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
67	CC	39777407	ALEXANDRA	GALINDO MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
68	CC	39786447	NATALIA MARIA	ORTIZ OCHOA	MEDELLIN	\N	RIONEGRO	\N	ACANDÍ
69	CC	40024429	CLARA	CALDERON RINCON	OCAMONTE	OCAMONTE	\N	\N	GÜEPSA
70	CC	41368431	EDILMA	BUSTAMANTE CAÑAS	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
71	CC	41484246	SILVIA	MEDINA URIBE	LA VEGA	LA VEGA	SAN GIL	\N	LA VEGA
72	CC	41556368	ANA ISABEL	ROJAS CRUZ	LA MESA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
73	CC	41694466	AMPARO	CARVAJAL HUFSCHMID	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	GUASCA
74	CC	41738968	MARCELA DEL CARMEN	LEAL GOMEZ	GIRARDOTA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
75	CC	42882072	MANUELA DEL PILAR	ANGEL GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
76	CC	43028226	GLORIA LUZ	ZAPATA MONTOYA	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
77	CC	43517882	ALBA PIEDAD	ZAPATA MONTOYA	MEDELLIN	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
78	CC	43605403	LINA MARIA	RUIZ PALACIO	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	\N
79	CC	43735251	CLAUDIA MARIA	ESCOBAR ACOSTA	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
80	CC	49773784	IVETT	SEPULVEDA VILLAFANE	ASTREA	ASTREA	ASTREA	\N	\N
81	CC	51574265	NELLY	OLIVARES FIGUEROA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
82	CC	51655901	PATRICIA YANET	SARMIENTO MUSALAN	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
83	CC	51665770	MARIA INES	CUELLAR CALDERON	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
84	CC	51942113	MARCELA	TORRES RAMIREZ	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

85	CC	51957893	MARIA EUGENIA	SILVA NIÑO	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
86	CC	52028566	BLANCA LILIANA	QUINTANILLA NIÑO	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
87	CC	52030247	ANGELICA MARIA	ECHEVERRY	BOGOTA. D.C.	BUCARAMAN GA	BUCARAMANGA	\N	\N
88	CC	52073726	MARISOL	CAMACHO MARTINEZ	SAN GIL	\N	\N	\N	CURITÍ
89	CC	52148577	MARTHA LUCIA	RIVERA PRIETO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	TUNJA
90	CC	52270389	LILIANA DEL PILAR	NAVARRETE CUELLAR	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
91	CC	52710734	ADELAIDA	ARANDA ZULUAGA	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
92	CC	52809506	ANAMARIA	GUERRA FORERO	BOGOTA. D.C.	\N	RIONEGRO	\N	\N
93	CC	60372014	DEISY	DURAN CALDERON	BUCARAMANGA	BUCARAMAN GA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
94	CC	63297373	CLAUDIA ISABEL	CORREA HERNANDEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
95	CC	63313581	ALBA YOLANDA	PINZON ROJAS	FLORIDABLANC A	FLORIDABLAN CA	FLORIDABLANC A	\N	\N
96	CC	63330637	LUCIA CRISTINA	VASQUEZ BARRIOS	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
97	CC	63362766	ALEXANDRA PATRICIA	PRADA ROJAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
98	CC	63430294	MARGARITA ROSA	COBOS TRILLOS	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
99	CC	63486421	MYRIAM	CHAPETA BLANCO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLAN CA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANC A	\N
100	CC	63507092	HORTENCIA	CACERES JAIMES	MOGOTES	SAN GIL	BOGOTA D.C.	\N	\N
101	CC	63509935	MONICA JOHANNA	RUEDA RINCON	FLORIDABLANC A	\N	SAN GIL	\N	COROMOR O
102	CC	63511436	CLAUDIA XIMENA	VELASQUEZ VALDERRAMA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
103	CC	63528536	DIMELSA SOFIA	ARDILA TORRES	PIEDECUESTA	LOS SANTOS	\N	\N	\N
104	CC	63543516	YENNY CAROLINA	TRIANA TOLOZA	PIEDECUESTA	\N	SAN GIL	\N	\N
105	CC	63560802	SILVIA JULIANA	RIOS CONSUEGRA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
106	CC	65780475	GLORIA ANDREA	MENDEZ ORTIZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
107	CC	70142675	DIEGO ALEJANDRO	OLARTE CASTAÑEDA	SAN GIL	\N	BARBOSA	\N	\N
108	CC	70559074	FRANCISCO	JIMENEZ DE MENDOZA	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
109	CC	72052402	PEDRO RAFAEL	ESTRADA	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N
110	CC	72159250	ALFONSO	FUENTES MACIAS	BARRANQUILLA	MALAMBO	BARRANQUILLA	\N	\N
111	CC	72220662	ELGAR	PICO GONZALEZ	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N
112	CC	72258746	JOAQUIN ALFONSO	MARTINEZ MARULANDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
113	CC	79317369	JUSTINIANO	ALFONSO RAMOS	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
114	CC	79399355	JORGE ENRIQUE	MORENO CORREA	NEIVA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
115	CC	79486440	HENRY OSWALDO	MURCIA GUACANEME	SAN GIL	\N	\N	\N	CURITÍ
116	CC	79503817	DAVID MIGUEL	CABANA RUIZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
117	CC	79672590	CARLOS BORGINI	GUTIERREZ MONSALVE	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
118	CC	79948591	FELIPE	SPATH BOTERO	SESQUILE	\N	RIONEGRO	\N	\N
119	CC	80136027	CARLOS GUSTAVO	LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

120	CC	80416778	OSCAR	GILEDE MONCAYO	VILLA DE LEIVA	\N	SAN GIL	\N	VILLA DE LEYVA
121	CC	85150814	JUAN FERNANDO	TORRES CORREA	SANTA MARTA	\N	SAN GIL	\N	\N
122	CC	86074963	CARLOS ANDRES	LADINO PRADA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
123	CC	88034823	CRISTIAN EDUARDO	SILVA RODRIGUEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	\N	\N
124	CC	88157736	FERNANDO AGUSTO	ROJAS MUÑOZ	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	\N	\N
125	CC	91065370	CARLOS AGUSTO	VELASQUEZ DUARTE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
126	CC	91068768	HECTOR	MANRIQUE LARGO	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
127	CC	91069767	HUGO	CHAPARRO VESGA	CUCUTA	\N	SAN GIL	\N	\N
128	CC	91071181	RAUL	AMAYA VARGAS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
129	CC	91071446	ALVARO	MARTINEZ REYES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
130	CC	91071774	ELVER AGUSTO	PINZON HERNANDEZ	\N	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
131	CC	91073012	SILVERIO	AVENDAÑO CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
132	CC	91074084	FERNANDO	MUNOZGARCIA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
133	CC	91074086	MAURICIO	BALLESTEROS VELASQUEZ	BARRANQUILLA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
134	CC	91074384	CIRO ALFONSO	RUIZ DAZA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
135	CC	91074745	JHON FREDY	AYALA DURAN	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
136	CC	91075222	JOSE ANTONIO	RUEDA MARTINEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
137	CC	91076179	JOAQUIN ALEXIS	SUAREZ GARCIA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
138	CC	91076525	OMAR	REYES REYES	BARRANQUILLA	SAN GIL	SOLEDAD	\N	\N
139	CC	91077707	JAIME ANTONIO	RUIZ VESGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
140	CC	91079471	JORGE FERNANDO	BECERRA MORALES	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
141	CC	91112341	MILTON YESID	NUNEZ GARNICA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
142	CC	91152893	WILLIAN OMAR	SANGUINO MATEUS	FLORIDABLANCA	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
143	CC	91153463	JOSE FLORIBIANO	RATIVA GUIO	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
144	CC	91155876	JUAN ALEXIS	GOMEZ PARRA	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
145	CC	91238451	LUIS ANTONIO	VALDIVIESO TARAZONA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
146	CC	91239041	MARTIN EMILIO	MORENO MONARES	LOS PATIOS	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
147	CC	91239830	CARLOS MIGUEL	ESPINOSA SERRANO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
148	CC	91244223	GABRIEL	GAITAN HERRERA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
149	CC	91258300	MANUEL	RANGEL PARADA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
150	CC	91263028	ANGEL DARIO	MENESES PIMIENTO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
151	CC	91280963	JAIRO ALONSO	RUEDA RINCON	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
152	CC	91292612	CESAR DAVID	GORDILLO VIDALES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
153	CC	91391245	FERNANDO	BLANCO APONTE	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	\N
154	CC	91432279	GIL ANTONIO	SANTAMARIA SOLANO	ZAPATOCA	\N	SAN GIL	\N	ZAPATOCA
155	CC	91514477	JUAN SEBASTIAN	RAGUA CABALLERO	LOS SANTOS	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

156	CC	91532882	DIEGO FERNANDO	AGUILAR CANO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
157	CC	1000157869	FABIAN STI	DIAZ CALDERON	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
158	CC	1001327077	JOAN ANDRES	RODRIGUEZ BALLESTERO S	\N	PIEDRECUESTA	ESPINAL	\N	\N
159	CC	1002070399	JERSON MANUEL	PEÑAMESINO	LURUACO	LURUACO	LURUACO	\N	\N
160	CC	1002132234	KEILA NAIROBI	DOMINGUEZ JIMENES	\N	VILLANUEVA	SAN GIL	\N	\N
161	CC	1004307253	ARLEN DE JESUS	VARGAS EVILLA	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	ARIGUANA	\N
162	CC	1005037210	PEDRO PABLO	CALDERON GOMEZ	\N	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
163	CC	1005105323	ERIKA YIRLEY	VEGA AFANADOR	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
164	CC	1005197337	LAURA MELISSA	GONZALEZ LOPEZ	\N	CURITI	CURITI	SAN GIL	\N
165	CC	1005247319	SANDRA MILENA	VEGA MARTINEZ	\N	CABRERA	CABRERA	\N	\N
166	CC	1005305288	ERIKA DAYANA	GOMEZ PORRAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	SAN GIL	\N	\N
167	CC	1005339551	JEAN CARLOS	BAYONA FLOREZ	CAPARRAPI	FLORIDABLANCA	CAPARRAPI	FLORIDABLANCA	\N
168	CC	1005450283	DANNA ALEJANDRA	ALVAREZ RAMIREZ	\N	VILLANUEVA	SAN GIL	SAN GIL	\N
169	CC	1005450548	MIGUEL ANGEL	REYES ARDILA	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
170	CC	1005450721	FREDY ALEXANDER	AYALA GONZALEZ	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
171	CC	1005450916	BRAYAN FERNEY	ROMERO GONZALEZ	\N	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
172	CC	1005454443	MARLON ALEXANDER	ESTEVEZ FLOREZ	\N	PARAMO	PARAMO	\N	\N
173	CC	1005455277	JEFERSON DUVAN	SANCHEZ CHAPARRO	\N	VILLANUEVA	SAN GIL	\N	\N
174	CC	1005455418	GLORIA ANGELICA	MUÑOZHERNANDEZ	\N	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
175	CC	1005455450	YURI TATIANA	GARCES GUALDRON	CUCUTA	\N	VILLANUEVA	\N	\N
176	CC	1005455676	LEIDY JOHANA	MUÑOZHERNANDEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BOGOTA D.C.	SAN GIL	\N
177	CC	1005464186	BRAYAN	HORTUA NEIRA	\N	PARAMO	PARAMO	\N	\N
178	CC	1005465170	ANGIE SOFIA	BARRAGAN ORTIZ	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
179	CC	1005564706	OSCAR EDUARDO	POVEDA LOZADA	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
180	CC	1007101059	HEIDY LORENA	VARGAS GALVIS	\N	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
181	CC	1007173291	JOSE LUIS	RUIZ DURAN	SANTA MARTA	SAN GIL	SAN GIL	SANTA MARTA	\N
182	CC	1007246903	OSCAR YESID	PONTON MIELES	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	SABANA DE TORRES	\N	\N
183	CC	1007438954	LIZETH PAOLA	CAMARGO MACIAS	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
184	CC	1007669518	DANIELA ALEJANDRA	GOMEZ CADENA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
185	CC	1007715453	DIEGO FERNANDO	JEREZ BOHORQUEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
186	CC	1007790613	ANDRES FELIPE	CHACON BECERRA	SAN GIL	SAN GIL	CABRERA	\N	\N
187	CC	1018426660	FELIPE	MEDINA POCH	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHOACHÍ
188	CC	1018443772	SEBASTIAN	CASTIBLANCO RAMIREZ	BOGOTA. D.C.	\N	VILLA DE LEYVA	\N	\N
189	CC	1018454514	SANTIAGO	SALAZAR BIERMANN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
190	CC	1022405642	SERGIO ALEJANDRO	BARRERA SANDOVAL	BOGOTA. D.C.	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
191	CC	1023304008	ERICK LOUIS	HUFSCHMID PRIETO	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	GUASCA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

192	CC	1024464918	HAROLD ANDRES	BALLESTERO S CORDERO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	\N	\N
193	CC	1024590234	ADRIANA	VARGAS JEREZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
194	CC	1030583391	DAVID	MUÑOZSANTOS	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
195	CC	1032446460	ANGELICA MARIA	BERNAL PICO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
196	CC	1038803553	HERNAN DAVID	VARELA VARGAS	BUCARAMANGA	VILLANUEVA	\N	\N	\N
197	CC	1041770656	JAMES ABDON	RUIZ GOMEZ	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
198	CC	1042428357	HECTOR	JIMENEZ AYALA	SOLEDAD	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	\N	\N
199	CC	1042460687	ABELARDO ANDRES	VEGA CHAPARRO	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N	\N
200	CC	1043663375	CAMILA LIZETH	PATIÑO ROA	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
201	CC	1062874471	CRISTIAN LORENZO	BUENAHORA SANGUINO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N	\N
202	CC	1064800001	EDINSON ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	CHIRIGUANA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
203	CC	1072701096	LAURA DANIELA	ENCISO URREGO	CHIA	CHIA	BOGOTA D.C.	\N	\N
204	CC	1073970648	MAYRETH	ESQUIVEL ALTAMIRANDA	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N
205	CC	1073983318	SERLIS SERLITH	CASTRO CORDOBA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N
206	CC	1075220676	ANDRES DAVID	PEREZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
207	CC	1083023721	CAMILO ENRIQUE	ATUESTA GOMEZ	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N
208	CC	1085272844	JUAN DAVID	GONZALEZ ARIAS	PASTO	\N	PASTO	\N	\N
209	CC	1085285669	RUBEN DARIO	GONZALEZ ARIAS	PASTO	\N	PASTO	\N	\N
210	CC	1094167002	JACKELINE	MENDOZA LOPEZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N	\N
211	CC	1094907459	MARGARITA MARIA	COLLAZOS CALDERON	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
212	CC	1095458674	CIPRIAN	CACERES VELANDIA	COROMORO	\N	MOGOTES	COROMORO	\N
213	CC	1095700298	ROBINSON ALBAN	ATUESTA PINZON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
214	CC	1095700391	SANDRA RUBIELA	APARICIO MEJIA	CURITI	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
215	CC	1095700931	LEYDI KATHERINE	GONZALEZ SOLANO	VILLANUEVA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
216	CC	1095797303	JESSICA ANDREINA	ESPITIA BECERRA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
217	CC	1095801747	DAEYAM ANDRES	ESTEVEZ GOMEZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
218	CC	1095803500	JAIME ALBERTO	BARRAGAN DUEI <sup>2</sup> / <sub>5</sub> EZ	LA CALERA	\N	CHIA	\N	\N
219	CC	1095824507	JUAN SEBASTIAN	LOPEZ RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
220	CC	1097282059	JEFRY ELIAS	MARTINEZ DUARTE	\N	CABRERA	\N	\N	\N
221	CC	1098357122	MAYERLY ROCIO	MUÑOZBALAGUERA	ARATOCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
222	CC	1098410181	MARIA ALEJANDRA	CHACON DIAZ	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	\N
223	CC	1098603264	LUIS EDUARDO	VELASQUEZ REDONDO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
224	CC	1098659756	LILIANA PAOLA	ROZO MARTINEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
225	CC	1098673824	SANDRA MILENA	VELASQUEZ REDONDO	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
226	CC	1098694476	LUIS FERNANDO	APARICIO MUÑOZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

227	CC	1098711443	LEIDY KATHERINE	RINCON SANDOVAL	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	SABANA DE TORRES
228	CC	1098743639	ANDRES FELIPE	LIZCANO BUENAHORA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
229	CC	1098747727	INGRID NATHALY	RANGEL MUÑOZ	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
230	CC	1098764953	PEDRO LUIS	ARAQUE MURILLO	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
231	CC	1098784871	ANGIE JULIETH	AYALA ATUESTA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
232	CC	1098793806	NATHALIA	LOPEZ MENDOZA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
233	CC	1099202553	SANDRA XIMENA	DIAZ CHAPARRO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
234	CC	1099206012	MAYERLY	LONDOÑO SIERRA	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N	PUENTE NACIONAL	\N
235	CC	1099282867	CLAUDIA MERCEDES	DIAZ SARMIENTO	CONTRATAACION	\N	SAN GIL	\N	\N
236	CC	1100220618	ALBEIRO	CAMACHO MONSALVE	MOGOTES	\N	SAN GIL	\N	\N
237	CC	1100948468	JUAN SEBASTIAN	SALAZAR CASAS	\N	\N	VILLANUEVA	\N	\N
238	CC	1100949079	JUAN ANDRES	APARICIO JIMENEZ	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
239	CC	1100949136	DANNA MERCEDES	ESTACIO GONZALEZ	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
240	CC	1100949328	JOSE LUIS	LOPEZ HERNANDEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
241	CC	1100950119	JUAN PABLO	ARCINIEGAS DELGADO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
242	CC	1100950164	SANDRA MILENA	GONZALEZ	SAN GIL	CURITI	SAN GIL	\N	SAN GIL
243	CC	1100950218	LAURA SUSANA	MUÑOZOSMA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
244	CC	1100950374	JORGE IVAN	RUIZ MURILLO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
245	CC	1100950425	JULIANA NATALIA	BURGOS PEREZ	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
246	CC	1100950763	IVAN	MONSALVE VELASQUEZ	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
247	CC	1100952081	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ GOMEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
248	CC	1100953031	JEFFERSON ORLANDO	JIMENEZ DELGADO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
249	CC	1100953068	LADY PAOLA	ARENAS DUARTE	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
250	CC	1100953515	LADY SUSANA	BALLESTERO S MAYORGA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
251	CC	1100954846	MONICA ANDREA	SANCHEZ FUENTES	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
252	CC	1100954855	MONICA PATRICIA	SARMIENTO CAREÑO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
253	CC	1100955763	SILVIA FERNANDA	GOMEZ ARENAS	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
254	CC	1100956123	FABIAN	PINTO LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
255	CC	1100956492	RUBIELA	MORALES AVENDAÑO	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
256	CC	1100958118	HECTOR FERNANDO	MARTINEZ DURAN	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
257	CC	1100959406	ROBER ALBEIRO	VESGA PRADA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
258	CC	1100959628	PATRICIA	DELGADO ZAMBRANO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
259	CC	1100961583	SERGIO IVAN	MENDEZ TORRES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
260	CC	1100961585	MANUEL ANDRES	ARDILA RODRIGUEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
261	CC	1100963170	DEISY PAOLA	ORTIZ ATUESTA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

262	CC	1100963969	CRISTIAN ALFONSO	SILVA SILVA	SAN GIL	IN	ZONA BANANERA	SAN GIL	SAN GIL
263	CC	1100964671	DIEGO ALFONSO	DIAZ VALDIVIESO	PARAMO	IN	PARAMO	PARAMO	IN
264	CC	1100966014	JOHAM JERLEY	RODRIGUEZ CASTELLANOS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
265	CC	1100966229	CARLOS ANDRES	MENDEZ TORRES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
266	CC	1100966471	YULIANY ANDREA	MENDEZ ARDILA	SAN GIL	IN	CURITI	IN	IN
267	CC	1100966611	ALBA MARCELA	FIGUEROA GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
268	CC	1100967087	LUZ ESTELLA	REYES ARGUELLO	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	IN	IN
269	CC	1100968164	MAYRA ALEXANDRA	MARTINEZ MONCADA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
270	CC	1100971062	NICOLAS	LOPEZ POINTUD	SAN GIL	IN	IN	IN	IN
271	CC	1100972127	DANIELA ALEJANDRA	MUÑOZBAEZ	SAN GIL	CABRERA	SAN GIL	SOCORRO	IN
272	CC	1100973243	PAULA JULIANA	SALAMANCA REYES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
273	CC	1100973944	ANDRES FELIPE	ZAMBRANO ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
274	CC	1100974134	YURANI ANDREA	APARICIO MURILLO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
275	CC	1100978143	GUILLERMO ALEXANDER	SERRANO CORREDOR	IN	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
276	CC	1100978371	ALBA ROSA	REQUENA PEÑA	IN	SAN GIL	IN	IN	IN
277	CC	1101048283	LUIS FERNANDO	MEDRANO SARMIENTO	SAN GIL	VALLE DE SAN JOSE	IN	IN	IN
278	CC	1101076348	SARAY JIMENA	BECERRA CORZO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	VILLANUEVA	IN
279	CC	1101076496	YESICA MARIA	BOHORQUEZ MACIAS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BUCARAMANGA	VILLANUEVA	IN
280	CC	1101076524	SANDRA	RIVERA CHAPARRO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN
281	CC	1101076572	LUIS ANGEL	CASTRO DELGADO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN	IN
282	CC	1101076621	LUDY MARCELA	GONZALEZ GONZALEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN
283	CC	1101076707	CINDY YULIETH	TOBO FIALLO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN	IN
284	CC	1101076795	ADRIANA	JIMENEZ CORZO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	IN	IN
285	CC	1101546135	SERGIO ANDRES	CAMPOS SARMIENTO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	VILLANUEVA	IN
286	CC	1102370729	OSCAR ALBEIRO	BARRAGAN VARGAS	OIBA	OIBA	SOCORRO	IN	IN
287	CC	1103364362	JULIETH MARCELA	JIMENEZ SILVA	GUADALUPE	GUADALUPE	IN	IN	IN
288	CC	1104071483	LAURA PATRICIA	BALLESTERO S HERNANDEZ	OIBA	OIBA	SOCORRO	IN	IN
289	CC	1104184044	JORGE IVAN	PRADA BARRERA	PIEDECUUESTA	CURITI	CURITI	IN	SAN JOAQUÍN
290	CC	1127573294	FABIANA EILLYN	VARGAS OSPINA	IN	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN
291	CC	1127573777	OMAR EDUARDO	FLORES SANDOVAL	VILLA DEL ROSARIO	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
292	CC	1128152931	LUIS CARLOS	AREVALO GOMEZ	NUEVA GRANADA	NUEVA GRANADA	PAMPLONA	IN	IN
293	CC	1140840973	FRANCY YESENIA	SANCHEZ RIOS	BARRANQUILLA	SOLEDAD	SOLEDAD	BARRANQUILLA	IN
294	CC	1140873938	ADAN JESUS	HERRERA MORA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	IN	IN
295	CC	1193111952	MIGUEL ANGEL	RAMOS CALVO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN

296	CC	1193549567	XIARA GISSELL	SOLANO CASTELLANO S	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
-----	----	------------	------------------	---------------------------	----	---------	---------	----	----

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **BARICHARA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **BARICHARA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.



**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** Maria Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Mayra Alejandra Rodríguez

Ángela María Ibarra Canencio.

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339